

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	:	CARLOS AUGUSTO ULTENGO CELIS
RADICADO	:	18-756-40-89-001- 2019-00007 -00
ASUNTO	:	NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídém, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afb8c5a90253b2ca72ad8e194215b0a97cb78d49e1e0ad3c4486575b82be9d0**
Documento generado en 16/01/2024 01:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	:	JOSÉ DOMINGO SÁENZ SÁNCHEZ
RADICADO	:	18-756-40-89-001- 2019-00039-00
ASUNTO	:	NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídém, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e6d4edae5999edb65807a88c5014985c6acf08da2680cbc20a8071f81c2862**
Documento generado en 16/01/2024 01:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : OSCAR JAVIER GUTIÉRREZ PATARROYO
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2019-00073-00**
ASUNTO : NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídém, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed197cc5691eac26320b16443fee6ddadefbf33b924e48cc05b0a2a76c47c73a**
Documento generado en 16/01/2024 01:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	:	SAUL GALLEGO QUINTERO
RADICADO	:	18-756-40-89-001- 2020-00032-00
ASUNTO	:	NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídém, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d930841dc8b1e1a4218d3fb3ab2f1636f07c71f9ee5daaed19c511893b679be3**
Documento generado en 16/01/2024 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, diecisésis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante escrito de fecha 12 de diciembre del año 2023, allegado desde la dirección de correo electrónico yeimy.losada@supernotariado.gov.co, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia notificó instructivo administrativo respecto a los lineamientos para radicación de medidas cautelares. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, diecisésis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	:	HERNANDO CAMACHO
RADICADO	:	187564089-001-2023-00066-00
ASUNTO	:	PONE EN CONOCIMIENTO

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0023

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que, consultado el proceso, a la fecha se encuentra pendiente agotar por parte de la entidad ejecutante el registro de las medidas cautelares decretadas en Auto N° 0102, razón por la cual se pone a su conocimiento la información suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMINETO a la parte ejecutante el Oficio del 12 de diciembre de 2023 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia¹, a fin de, agotar el registro de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

¹ Enlace del proceso: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jprmpalsolano_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej3fT1g4TSxEqc3gjmspcNQBV0G--IdK9mpTJz44KZRkjA?e=nILU2F

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51d81cbe7c8c38ed25619f9341c00c744309115587cfaf86fb88a12af467f3**
Documento generado en 16/01/2024 01:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que la parte ejecutante no ha realizado los trámites necesarios para la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, lo que impide continuar con el trámite del proceso. Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO	SINGULAR	MÍNIMA
		CUANTÍA		
EJECUTANTE	:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.		
EJECUTADO	:	ERIBERTO SCARPETA SIERRA		
RADICADO	:	19-756-40-89-001- 2022-00011-00		
ASUNTO	:	REQUIERE		

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0022

Vista la constancia secretaria que antecede, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 317¹ del Código General del Proceso, advierte el Despacho que se hace necesario requerir a la parte ejecutante a fin de que proceda a efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago en los términos de la norma en cita y en armonía con lo previsto en la Ley 1223 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso, y la consecuente, condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

¹ "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.".

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2e99203ccfc6f6e642e44e1d86076ed91317ef2a45982bf1e2af3cbd4ac92f**
Documento generado en 16/01/2024 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	:	IVIR CUERO OCAMPO Y ARGEMIRO CHAVARRO CORREA
RADICADO	:	18-756-40-89-001- 2017-00031 -00
ASUNTO	:	NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídém, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df73c23c09161714fbb71526e7a84612819f95ea712a80e04584d71fba46d249**
Documento generado en 16/01/2024 09:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : ANGEL NOÉ
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2017-00064-00**
ASUNTO : NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídém, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b475f0871646f7d6d7b5885352ac10c8f6f9dea40b8016b9e025c9ad30c0d2bf**
Documento generado en 16/01/2024 09:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : DAMARIS CONCEPCION ANTURI SILVA
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2017-00070-00**
ASUNTO : NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídém, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17accfff0ad829a0a292ade9c464dc318e52ace621204e94db6d75ad29a19f0b**
Documento generado en 16/01/2024 09:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	:	ALBARO IMBACHI IMBACHI Y WLICER RENZA BETANCOURT
RADICADO	:	18-756-40-89-001- 2017-00073-00
ASUNTO	:	NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídeme, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c7bd6100857d8638052637f348fb9aa43f5ff8117165a87967d0e7ca088fa0**
Documento generado en 16/01/2024 09:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	:	MERCEDES REINA CHOCUE
RADICADO	:	18-756-40-89-001- 2017-00074 -00
ASUNTO	:	NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídém, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5e086fca13278f88449e63ebe2b09019605d9f202370d7f760ed967b7e95cf**
Documento generado en 16/01/2024 09:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : LUCIA TERESA SANABRIA TRUJILLO
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2017-00078-00**
ASUNTO : NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídém, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac786e8cfe06db07ae5c4b361938709053f81f13830d48bf3868b7fd71619f4**
Documento generado en 16/01/2024 09:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : SIGIFREDO MURCIA POLO Y OTRO
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2018-00010-00**
ASUNTO : NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídém, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5422276a2a1e54827c388cc39e1a605e90d3ef49c260a96f785d323d6daa7c**
Documento generado en 16/01/2024 09:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : PEDRO NEL TIBACUY MONTILLA
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2018-00095-00**
ASUNTO : NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídém, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4944cf0494b7e860271fc229ad9339e886196987ebdde7b121d67ae8c674676f**
Documento generado en 16/01/2024 10:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	:	JABIER FERNÁNDEZ ZARMIENTO Y CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ SARMIENTO
RADICADO	:	18-756-40-89-001- 2019-00002-00
ASUNTO	:	NIEGA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL

Al efecto, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídeme, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42fa355c2208d77a1013c4f07151095f2d0f8f0a84277601497a2313eba213c**
Documento generado en 16/01/2024 10:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: MARIA INES JARAMILLO PAREDES
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2018-00092-00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0019

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed1eab1532a0ef69907afbcf281217941759705e0827fdc92257e88c025ab64**
Documento generado en 16/01/2024 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	:	ERMINSON CANACUE Y FERNANDO TIQUE CERQUERA
RADICADO	:	18-756-40-89-001- 2019-00056 -00
ASUNTO	:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0050

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c14ed8af824a9720b0bbcc0e5711c9a8dc6035816d3c7f5eb9214b6af57d6a**

Documento generado en 16/01/2024 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante Auto N° 0260 del 05 de diciembre del año que avanza se programó diligencia para el día 15 de diciembre del año 2023, no obstante, la parte ejecutada solicitó el aplazamiento argumentando que "pueda existir un tipo de acuerdo para la obligación que se persigue". -Pasa al Despacho para fijar nueva fecha. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.:

Comisorio: Radicado Interno N° 630014003009 2022 00594 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
Ejecutado: YURY VIVIANA MOLINA SCARPETA
Radicado: 2023-00068
Procedente: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA-CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0001

Vista la constancia secretarial que antecede, resulta necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **24 DE ENERO DE 2024 A LAS 02:30 PM**, para que tenga lugar, en el proceso de la referencia, diligencia de SECUESTRO del "Establecimiento de Comercio denominado "DROGUERÍA YEKA", con matrícula mercantil No. 123673, de la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá, denunciado como propiedad de la demandada YURY VIVIANA MOLINA SCARPETA, identificada con la C.C. No. 1.119.582.057".

SEGUNDO: CÍTESE oportunamente a las partes por el medio más idóneo.

Notifíquese y cúmplase

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá
Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8c20a7fbe515eba4e307c5c332102145e947aac05acc7dda9190bf0c1acc2f**
Documento generado en 16/01/2024 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: NEPPFFY YUPDID GUZMÁN VARGAS
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2015-00017-00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0003

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf7ca7c6d3e8f46b9fc90b2a4fcc276f35dc060c7876feabdaa352b36709408**
Documento generado en 16/01/2024 03:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio, además de informar que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: HENRY IDÁRRAGA HERRERA
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2017-00012-00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0004

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite de actualización de la liquidación del crédito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

A su turno, y respecto a la renuncia de poder presentada por el Apoderado de la parte ejecutante, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídem, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17e4904d6156a50c23624f49d1416439fc0322f460daf699afdcc110f0c2d154

Documento generado en 16/01/2024 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá
Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: NELSON RODRÍGUEZ GÓMEZ
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2017-00038-00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0005

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d471b74cf72912d0db0aa7666f7593363afbff430dc7e0ca09ec48d18a555ebb**
Documento generado en 16/01/2024 02:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio, además de informar que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: BALERIO GONZÁLEZ MONSALVE
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2018-00063-00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0009

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite de actualización de la liquidación del crédito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

A su turno, y respecto a la renuncia de poder presentada por el Apoderado de la parte ejecutante, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídem, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a76024f5c426f85511a51baaef954ae7e893886c6e6f1a11aae68e8fb0e0f171
Documento generado en 16/01/2024 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio, además de informar que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: JOAQUÍN ALBEIRO OCAMPO BETANCURT
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2018-00082 -00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0010

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite de actualización de la liquidación del crédito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

A su turno, y respecto a la renuncia de poder presentada por el Apoderado de la parte ejecutante, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídem, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c882004505b9c137d70c4ed9bbfd43bc305951170d0240baacff3741117c6f94**
Documento generado en 16/01/2024 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá
Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio, además de informar que, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico de esta agencia judicial, el día 19 de diciembre de 2023, el Profesional del Derecho HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, renunció al poder conferido por la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: NAPOLEÓN MOLANO CUBILLOS
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2019-00047 -00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0021

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite de actualización de la liquidación del crédito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

A su turno, y respecto a la renuncia de poder presentada por el Apoderado de la parte ejecutante, se tiene que a voces de lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. De este modo, y atendiendo a la constancia que precede, se indica que el Abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, ha fundado la renuncia en instrucciones dadas por la entidad bancaria, sin embargo, nótese que no allega comunicación de renuncia enviada al poderdante.

En consecuencia, y al no satisfacerse con lo dispuesto en el citado artículo 76 del ibídem, para la terminación del poder por renuncia, el Despacho no accederá a tal pedimento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NEGAR la renuncia del Abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, como apoderado judicial de la ejecutante persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b693abe200d0fe5cf0ae4b0179e3662b7ce7141ccae6da5b747003d4a33c0a14**
Documento generado en 16/01/2024 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, mediante escrito del 27 de noviembre de 2023, enviado desde la dirección de correo electrónico andreamunoz.abogada@gmail.com (pdf 42), la parte ejecutada representada por Curadora Ad Litem, oportunamente allegó escrito de contestación (Envío de correo de notificación: 10/11/2023; dos días: 14/11/2023 y 15/11/2023; 10 días: 16/11/2023, 17/11/2023, 20/11/2023 al 24/11/2023 y del 27/11/2023 al 29/11/2023), del cual se corrió traslado en Lista N° 023 - Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: RUTH YANETH MURILLO SEPULVEDA
EJECUTADO	: ESMÍN CHILATRA REYES
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2019-00057 -00
ASUNTO	: FIJA FEHCA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0001

Vista la constancia secretarial que antecede, esto es, surtido el término de traslado de la demanda y cumplidos los presupuestos del artículo 443 del Código General del proceso, se procede a surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 372 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Tener que la parte ejecutada ESMÍN CHILATRA REYES, representado a través de Curador Ad Litem, replicó la presente acción en forma oportuna, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de forma virtual a través de la aplicación Lifesize, para el día **13 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 A LAS 09:00 A.M.**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento. Oportunamente por secretaría se publicará el enlace del proceso en el micro sitio del Juzgado¹.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-solano/cronograma-de-audiencias>

TERCERO: CITAR a las partes para que concurran –de forma virtual- a la audiencia, a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la misma. Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ca02b02a5b55cf4c6d9d1c3595cbc9f9f8487534bb8f19146d31cc7d0f6bae**
Documento generado en 16/01/2024 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá
Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 023 del 05 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: NILSON BONILLA TRIBIÑO
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2023-00027-00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0002

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9004181ed0966d762e8bf43d7f2ae3b80ae52889838be0238d506e813ff70797**
Documento generado en 16/01/2024 03:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: JOSÉ ARBEY OVIEDO DE JESÚS
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2017-00060 -00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0006

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2666d45882ae659ba4516c8056dd6108b317cf0fe4530f3f2bde3d30e4a55815**
Documento generado en 16/01/2024 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: KATTERINE MOLANO ORTEGA
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2017-00080 -00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0007

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3897fe7d28bfc4e6cde5f74742aa96b04ecf8e1a697b3fb5c7a35e7699c978**
Documento generado en 16/01/2024 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	:	CAMILO ANDRES PARRA DIAZ
RADICADO	:	18-756-40-89-001- 2018-00032-00
ASUNTO	:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0008

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3203a8f1481515136c5e36e3d0954f748a9819dd473fd76d14f01c6cb961a4**
Documento generado en 16/01/2024 02:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: JAVIER LOSADA ANGARITA
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2018-00076-00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0011

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7d727e7afc49bae399828e190f614cff7be8f4ef05eaf6bf5f5257ef1fd92**
Documento generado en 16/01/2024 02:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: ALBER ERNEYDER CALVO SANABRIA
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2018-00078-00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0012

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753f70dfdd0673451be929dbe66e3209a5459e8c229daf70d8f0f263bc5f6b25**
Documento generado en 16/01/2024 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: LUIS EDUARDO ILES CUELLAR
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2018-00079 -00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0013

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcd75fba138b4ffac7daffaedf2df95a48b10b6fa8d08290583ba8b8ab3b7f7**
Documento generado en 16/01/2024 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: YASMIN NARVÁEZ CAMACHO
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2018-00080 -00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0014

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ba62c552e5e7a9f19919dd59607089f5e60874f58e76938d1a50fffa9d6653**
Documento generado en 16/01/2024 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: BERTULFO CABALLERO BELTRÁN
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2018-00081-00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0015

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6880d0c1f81b95b00e35d899bcf4cf135b97821c082c3c2bdf55590fef39fe**
Documento generado en 16/01/2024 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: JOSÉ ANTONIO OCAMPO SOTTO
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2018-00084-00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0016

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5025112d94d19a2b4f415ac71db6fead7a614465169b1afbfa5d583aa686d65**
Documento generado en 16/01/2024 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: FERNANDO GARZÓN
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2018-00085-00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0017

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468b175f9901e5b7d3ca1adc4427f0d6c72659e9d5be0c70fe9766c270cde4da**
Documento generado en 16/01/2024 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se corrió traslado en lista N° 024 del 12 de diciembre de 2023 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: HENRRY PARRADO GUZMAN
RADICADO	: 18-756-40-89-001- 2018-00091 -00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0018

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38942b1afb4197d7bfe062623f4c84f50d31b0dca2f3639c5fc505650d4c03f6**
Documento generado en 16/01/2024 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>